NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS Nº 3 (NOVIEMBRE 2021) PARA CERTIFICACION DE RESERVAS Y RECURSOS HIDROCARBURIFEROS DE LA RESOLUCION SE Nº 69 – E/2016.

Por la presente se establecen nuevos parámetros y se modifican o sustituyen y/o complementan los siguientes ítems de las Normas Complementarias y/o Aclaratorias ya publicadas en la página web de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION:

A) Se aclara y complementa la definición de *Recursos Contingentes*, a saber:

1. Las cantidades estimadas de hidrocarburos *descubiertos* líquidos o gaseosos o de ambos, implica que haya habido perforación de pozos.
2. Comprende, sin estar limitado a, pozos ubicados en zonas alejadas de explotación.
3. La/s contingencia/s a una fecha dada, comprende, sin estar limitada, a que la misma sea económica.
4. Comprende todas las categorías de recursos contingentes C1, C2 y C3.

B) Se incorporan en la planilla “POIS y GOIS” el factor de recobro actual y factor de recobro estimado final. Se publica esta planilla que reemplaza a la publicada con anterioridad.

C) Se incorpora la planilla “FLUJO DE CAJA”.

D) Se incorpora el modelo de “INFORME DE CERTIFICACIÓN DE RESERVAS Y RECURSOS HIDROCARBURIFEROS”.

E) Se aclara y complementa para los flujos de caja:

1. Deben incluirse, además de ingresos brutos, cualquier otro impuesto provincial o municipal que grave la actividad extractiva.
2. Los precios de los hidrocarburos declarados serán aquellos que resulten: (1) de los precios del gas natural de los volúmenes adjudicados bajo la Resolución SE 391/2020 en el marco del PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024 (DNU 892/2020); (2) Los precios del petróleo crudo establecidos en el DNU 488/2019 ajustados por calidad y grados API (siglas en ingles del American Petroleum Institute); y (3) los precios de los hidrocarburos que fuera de cualquiera de los programas anteriores (1) y (2) los precios venta de los contratos de petróleo y el gas natural declarados en la liquidación de regalías.
3. La metodología de cálculo, según el esquema del párrafo anterior, será la del precio promedio de los doce meses anteriores a la fecha de cierre de certificación de reservas y recursos.
4. En ningún caso será posible la variación de precios de los hidrocarburos entre categorías de reservas, solo se podrá realizar la variación de precios en los años siguientes al año de certificación, siempre y cuando tales variaciones sean debidamente justificadas y fundadas.
5. Deben realizarse por Concesión, independientemente de que se hagan también por ADR (Áreas de Reserva).
6. Salvo casos particulares y debidamente justificados, en los que no sea posible discriminar costos operativos entre reservorios convencionales y no-convencionales, deben realizarse por tipo de reservorio.
7. Puede realizarse del modo acumulado (1P, 2P, 3P) o el desagregado (P1, P2, P3) para la estimación.

F) Para mejorar el control de los informes de certificación de reservas, se pide:

1. Para la petrofísica y fluidos de reservorios, detallar para todo yacimiento/formación.
2. Incluir el “Pozo Tipo” por reservorio, cuando la metodología de cálculo lo requiera.
3. Explicar la/s metodología/s utilizada y fundamentar.
4. Para la planilla del Cronograma de Actividades:

* Informar el plan de perforación (desarrollado durante el año correspondiente a la fecha de certificación y futura).
* Completar las actividades para: Previsto año actual, año actual y años proyectados.
* Cuando la actividad del año bajo certificación difiera de lo planeado en el año anterior, debe justificarse

1. Para la planilla de Conciliación de reservas:

* Tanto los valores de incorporaciones como de desincorporaciones deben ser números positivos. Se deben incluir todos los proyectos, revisiones y otros que existan (identificar cada uno de ellos en líneas separadas).
* Las “reservas remanentes” no pueden ser números negativos.
* Cuando se desincorpore un proyecto por economicidad explicar y fundamentar.

1. Con relación a las “unidades de medida” en los informes:

* Utilizar la Ley de Metrología N° 19.511/72

1. Con relación al redondeo de números, en los informes y sistema SESCO:

* Si el decimal es igual o mayor a “5”, se redondea al alza. Ejemplo: 73,5 se redondea a 74.

1. Respecto a “valores nulos” en sistema SESCO:

* No dejar la celda vacía al cerrar la ddjj. Completar con “CERO”.

1. Los Informes de Certificación de Reservas y Recursos se presentarán de forma digital, con firma escaneada o digital, en la última hoja.